

81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



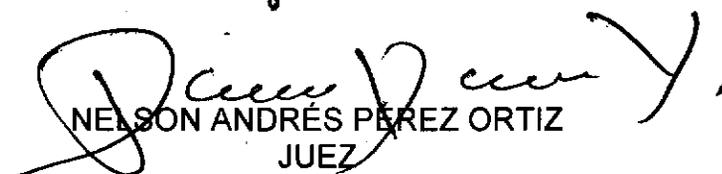
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C., 11 FEB 2022

RADICACIÓN No. 2021-00427

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 008 Hoy 14 FEB 2022  
Secretaria

L. E. M. M.

